



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-708
martes, 26 de julio de 2016.
Miércoles, 27 de julio de 2016

“Por medio del cual se adoptan decisiones frente al funcionamiento de los dos (2) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Múltiples Competencia del Circuito Judicial de Villavicencio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA12-9250 y PSAA12-9260 de 2012 y en especial teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 27 y párrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de Sala del 21 y 26 de julio de 2016, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 53 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, se establece que *“Para efectos de la descongestión judicial el Consejo Superior de la Judicatura le dará prioridad a la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple”* y más adelante en su artículo 56 dispuso: *“El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer lo necesario para que en las casas de justicia funcionen juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, que tengan carácter itinerante en áreas rurales, con jornadas parciales programadas aun en días no hábiles”*.

El Artículo 17 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, regula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, asignando el conocimiento de los siguientes asuntos:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
- 4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona*

jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

Parágrafo.

Quando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

El artículo 25 del citado Código determina la cuantía, estableciéndose la de mayor, de menor y de mínima cuantía, así:

*Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

El parágrafo del artículo 78 donde en el numeral 27 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó las sedes descentralizadas de “*Dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Villavicencio, conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.*” estipula que:

PARÁGRAFO: La distribución la hará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Alcaldías respectivas y a propuesta de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En el artículo 6 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se estableció: “*De las tutelas*”. Los despachos que se crean en el presente Acuerdo conocerán acciones constitucionales.

En el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, se definieron los grupos de reparto para los Juzgados Civiles y de Familia aplicarán la entrada en vigencia del Código General del Proceso, atendiendo que dicho Código establece nuevos procesos judiciales, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias.

En el artículo 2º, numeral B, del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015, estableció los procesos que conocerían los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, así:

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)

GRUPO 2: Procesos monitorios

GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)

GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil

GRUPO 5: Despachos comisorios

GRUPO 6: Acciones de tutela

GRUPO 7: Otros procesos - **Procesos Ejecutivos de mínima cuantía**

Además de estos grupos de reparto, se incluirán en el grupo 7 los Procesos Ejecutivos de mínima cuantía por ser procesos contenciosos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del proceso.

En la resolución No. RESUDAE15-164 del 03 de diciembre de 2015, señala en su artículo 1º, casilla 318, que los 2 Juzgados de competencia múltiples se identificaran con los códigos 500014189001.

En los artículos 14 y 15 del Acuerdo PSAA12-9250 de 2012 se efectúan una serie de medidas, dentro de las cuales está la del inicio de las medidas y el reparto de expedientes, la entrega de los procesos para el buen funcionamiento de los Juzgados creados.

De igual manera, el Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 le otorgó atribuciones a las Salas Administrativas Seccionales para la reasignación y redistribución de procesos que se llegaren a presentar o si es necesario efectuarlo.

Con el fin de establecer el buen funcionamiento de los Juzgados de Pequeñas Causas creados en el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, esta Sala como primera medida estudiará las condiciones geográficas del municipio de Villavicencio, encontrando que son 8 comunas, 235 barrios, 101 asentamientos, 2 zonas de invasión, 7 corregimientos y 61 veredas en total, así;

Comuna Nº 1. Comprende barrios Nueva Granada, Rondinela, Galán, Chapinerito Alto y Bajo, Los Cerezos, La Campiña, Catalana, El Poblado, Doce de Octubre, Santa Josefa, El Recuerdo, Manaure, Panorama, El Triunfo, Caudal, El Prado, Virrey, La Grama, El Rosal, Emporio y la Victoria.

Comuna Nº 2. Comprende los barrios Nueva Andalucía, Centro, la Salle, las Colinas, Azotea, San Fernando, Barzal Alto y Bajo, Maizaro, Villaflores, Siete de Agosto, Buque, Trapiche, Villa María, Villacentro, Camoa, Balatá, Los Pinos, Bonanza, Villa Codem, San José, Balcones de Toledo, Sansoucí.

Comuna Nº 3. Comprende los barrios Brisas del Guatiquia, Las Delicias, Villa Julia, San isidro, Santa Inés, El Porvenir, San Gregorio, Gaitán, Veinte de Julio, Las Ferias, Antonio Ricaute, Industrial, La Vainilla, Santander, La Lambada.

Comuna Nº 4. Comprende los barrios Villa Suárez, El Paraíso, Florencia, la Ceiba, Jórdan, Santa Helena, El Bambú, Madrigal, La Bastilla, Seis de Abril, Santa Martha, Antonio Villavicencio, Morichal, San Luis, El Recreo, La Desmotadora, Prados De Ciberia, Cedritos, Covisán, Calamar, El Cedral y Villa Fabiola.

Comuna Nº 5. Comprende los barrios Popular, Dos Mil, Olímpico, Villa Ortiz, Camelias, Cataluña, Bello Horizonte, Nueva Floresta, Estero, Bochica, Macunaima, Ariguani, Vizcaya, Hacaritama, Villa Melida, Ciudadela San Antonio, Aguas Claras, Danubio, Doña Luz, Remanso, Menegua y Buenos Aires.

Comuna Nº 6. Comprende los barrios Pastrana, Caney, Simón Bolívar, Macarena, Retiro, Amaral, Canaima, Nuevo Maizaro, Catatumbo, Nogal, San Benito, Guatiquia, Florida, Canta Rana, Nuevo Ricaute, San Francisto, Brisas del Caney y Sausalito.

Comuna Nº 7. Comprende los barrios Esperanza, Paraíso, cooperativo, Jardín, Cambulos, La Serrania, La Vega, Comuneros, La Alborada, Villa Bolívar, Rosa Blanca, Vila Humberto, Palmar, Los Centauros, La Rosita, Villa Claudia y Sesquicentenario.

Comuna Nº 8. Comprende los barrios Ariguanery, Porfia, Las Américas, Playa Rica, Catumare, Guatape, Alamos Santa Rosa, Montecarlo, La Rochela, Villa Carola, Villa Lorena, El Refugio, Guaicáramo, San Jorge y Ciudadela San Antonio.

En mérito de lo expuesto, La Sala Administrativa de conformidad con lo aprobado,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Asignar como jurisdicción territorial al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, ubicado en el Barrio Porfia en la Calle 51 A Sur No. 43 – 39 de Porfia y al correo electrónico juzprimerompcausascompetenciamultiple1@outlook.es, el conocimiento de los hechos de las comunas de las comunas 5-6-7-8 de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO 2º. Asignar como jurisdicción territorial al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, del cual en la fecha no ha empezado su funcionamiento, el conocimiento de los hechos de las comunas de las comunas 1-2-3-4 de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO 3º. La competencia y jurisdicción de los Juzgados aquí reglamentados, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 1395 de 12 de julio de 2010 y 1564 del 12 de julio de 2012 “Código General del Proceso”.

Parágrafo 1º; Jurisdicción Territorial Transitoria: Establecer que mientras inicie el funcionamiento del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio ubicado, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio ubicado en el barrio Porfía, se le asignará la jurisdicción territorial de todas las comunas de Villavicencio.

Parágrafo 2º; Acciones Constitucionales: Establecer que en cumplimiento del Acuerdo de creación de estos despacho, los mismos conocerán de tutelas según las reglas de reparto y competencia existentes, en relación con las que radique directamente el usuario en la sede territorial, sin perjuicio de los ajustes que se puedan efectuar por parte de la Oficina Judicial, en el evento que la cantidad de tutelas desborde la capacidad instalada de estos despachos y se deba entrar a repartir entre los demás Juzgados Municipales de esta ciudad.

Parágrafo 3º; Suspensión del reparto procesos mínima cuantía de los Juzgado Civiles Municipales: Establecer que de conformidad con el Título I, Jurisdicción y Competencia, Capítulo I, Competencia, establecida en el Código General del Proceso, en adelante los procesos a que se refiere el numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, como: Contenciosos de mínima cuantía, incluso agrarios, responsabilidad medica de mínima Cuantía, sucesiones de mínima Cuantía y celebraciones de matrimonios y los Procesos Ejecutivos de mínima Cuantía que radiquen en la Oficina Judicial del Palacio de Justicia, se efectuará el reparto entre los dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio por ser competencia y no entre los demás Juzgados Municipales de esta ciudad, dado que ya no conocerían de los procesos de mínima Cuantía.

ARTICULO 4º. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Villavicencio, tendrán los códigos de identificación que a continuación se indican:

Juzgado	Código
Juzgado Primero de Pequeñas Causas	500014189001
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas	500014189002

ARTICULO 5º.- Cada uno de los Jueces de Pequeñas Causas y Múltiple Competencia, reportará la gestión judicial en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU – de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10476 del 1 de marzo de 2016, es decir, con la periodicidad del resto de despachos judiciales.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los 2 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, a los 8 Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, la Presidencia y Secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico, para lo del reparto y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016)

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/EYFC
Reordenamiento.